

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00030-00
ACCIONANTE:	LUIS ORLANDO HERRERA
ACCIONADO:	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

Procede el despacho a examinar la acción de tutela presentada por el señor Luis Orlando Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.116.893, en contra de la Caja de la Vivienda Popular, para que se amparen sus derechos fundamentales, a la: vida, integridad personal e igualdad.

Se advierte que, al ir dirigida en contra de la Caja de la Vivienda Popular, y por ser esta del orden distrital, es del caso determinar, si a este juzgado le corresponde por reparto tramitar y decidir el asunto.

Es así como, en materia de conocimiento de acciones de tutela, el artículo primero del Decreto 333 de 2021, dispone:

ARTÍCULO 1°. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.**

A su vez, el párrafo 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, indica que, si el juez ante el que se interpone la acción de tutela, no es el de conocimiento, deberá enviarla a más tardar **al día siguiente de su recibo**, previa comunicación a los interesados.

Teniendo en cuenta que, la acción de tutela se dirige en contra de una actuación de la Caja de la Vivienda Popular, su conocimiento se encuentra radicado en los Juzgados Municipales de Bogotá (reparto).

En consecuencia, se ordenará a la secretaría del juzgado, remitir de inmediato las presentes diligencias, a los Juzgados Municipales de Bogotá, para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** de inmediato las presentes diligencias, a los Juzgados Municipales de Bogotá - reparto, para lo de su competencia; conforme a lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **COMUNICAR** por el medio más expedito y eficaz, la presente decisión al accionante.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **DEJAR** las constancias respectivas y copia magnética en el aplicativo Share Point, para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c659367bf91e329e0281b7cc88c5b24b949d8b0c6a264ae6e7b44bd16b80e1dc

Documento generado en 04/02/2022 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>